



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2022-34176984- -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de Abril de 2022**, siendo las 14:00 horas, comparecen mediante audiencia Virtual a través de la Plataforma Virtual Cisco Webex, convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEYSS)**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dr. Agustín CARUGO, el Lic. Alejandro INSUA Jefe del Departamento Relaciones Laborales N°2 y el Sr. Rubén Martín BARRIOS Secretario de Conciliación., en representación de la **FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (FONIVA)**, con domicilio en la calle Tucumán 731 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 4393-9195, mail presidencia@osvestido.com.ar, lo hacen el Sr. Jorge Luis ROJAS (DNI N°18.048.404) en calidad de Secretario General, el Sr. Marcelo Ramón LOMBARDO (DNI 17.514.980) en calidad de miembro paritario, el Sr. Martín Horacio BENAVIDEZ (DNI 16.748.233) en calidad de miembro paritario, el Sr. Luis Alberto BELLIDO (DNI 34.245.548) en calidad de miembro paritario y la Sra. Mónica Yolanda YBALO (DNI 20.057.401) en calidad de miembro paritario, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Alberto RAMIREZ (T°59 F°690 CPACF) y por la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)**, CUIT N°30-68732411-7, con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono celular 114-159-3750, correo electrónico msilvestri@faiia.com.ar, lo hacen en su calidad de miembros paritarios, el Sr. Norberto Luís GOMEZ (D.N.I. 10.226.255); el Sr. Marcelo Hugo SANGINETTO (D.N.I. 17.753.486); el Sr. Gonzalo Juan Manuel ECHEVERRIA (D.N.I. 25.477.399) y el Sr. Daniel Hernán BAZAN (D.N.I. 25.787.253) y en su calidad de Asesores Letrados lo hace la Dra. Erika Mariela VARELA (D.N.I. 26.169.677), la Dra. María Eugenia SILVESTRI (D.N.I. 26.024.740) y el Dr. Jorge Omar LACARIA (D.N.I. 8.341.873), todos ellos debidamente acreditados en autos.-----



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Declarado abierto el acto por los **Funcionarios Actuantes**, se informa que la presente audiencia se celebra en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.-----

Acto seguido, las partes en conjunto manifiestan que hacen entrega de la documentación necesaria para acreditar personería para agregar a estos actuados.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que vienen en este acto a agregar a esta actuaciones acuerdo al que han arribado en el ámbito privado, conjuntamente con sus escalas salariales, debidamente signados por sus miembros paritarios, correspondiente al periodo que va del 01/04/2022 al 31/10/2022 para todos los trabajadores alcanzado por el CCT N°746/17, el cual ratifican en todo y cada uno de sus términos y solicitan su correspondiente homologación.-----

Oído lo manifestado, los funcionarios actuantes informan a las partes que las presentes actuaciones elevadas a la Asesoría Técnica Legal para el debido control de legalidad.-----

No siendo para más, siendo las 15.30 horas se da por finalizado el Acto previa lectura y conformidad ante mí que CERTIFICO.-----

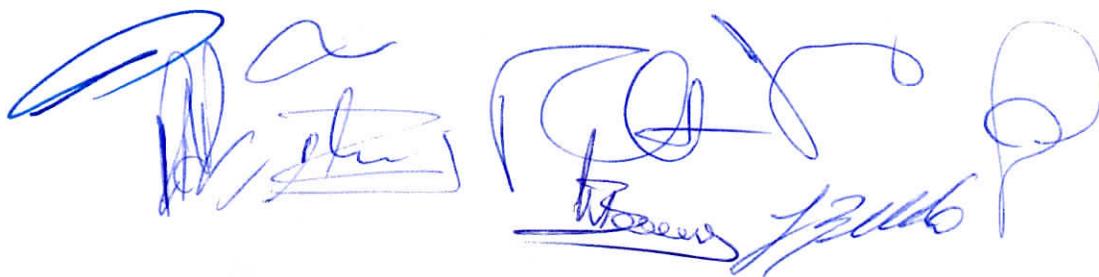
SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós, siendo las 12:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio físico constituido en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el Sr. Daniel Hernán BAZAN (DNI 25.787.253) en calidad de Miembro Paritario y lo hacen además los Dres. María Eugenia SILVESTRI (T 109 F 672 CPACF) y Jorge LACARIA (T 93 F 679 CPACF) en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA y domicilio electrónico en: presidencia@osvestido.com.ar en su carácter de Miembros Paritarios: JORGE LUIS ROJAS (DNI 18.048.404); MARCELO RAMÓN LOMBARDO (DNI 17.514.980); MARTÍN HORACIO BENAVIDEZ (DNI 16.748.233); LUIS ALBERTO BELLIDO (DNI 34.245.548) y MÓNICA YOLANDA YBALO (DNI 20.057.401), todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, en cada una de las respectivas categorías del CCT 746/17. Dichos valores serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose en **DOS (2) ETAPAS** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1º de abril al 30 de junio de 2022** se aplica **30 (TREINTA) %** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2022.
 - **Desde el 1º de julio al 31 de octubre de 2022** se aplica **18 (DIECIOCHO) %** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2022.
2. Las partes acuerdan además en este acto, abonar una gratificación extraordinaria **no remunerativa** en los términos del Art. 6º de Ley 24241 equivalente al **7 (SIETE) %** de los salarios básicos de la categoría que, revista el trabajador al momento de su liquidación, cuya vigencia será desde el 1 de abril al 31 de octubre de 2022 inclusive.
3. La suma del punto 2 (dos) se calculará sobre los salarios básicos vigentes desde el 1 de abril al 31 de octubre de 2022, según el mes de liquidación que corresponda al periodo liquidado.
4. Dicha suma no remunerativa será pagadera junto a los haberes de la quincena o del mes, según corresponda, conforme a la forma habitual de pago de la empleadora.



5. Respecto de la suma establecida en el punto 2 al ser de carácter no remunerativo, no se tendrá en cuenta para el pago de vacaciones, aguinaldo, horas extras ni adicionales de convenio.
6. En el caso de licencias por enfermedad y aquellas establecidas en el Art. 10 y en el Art. 11 del presente CCT 746/17, la suma no remunerativa establecida en el punto 2 se aplica conforme al período liquidado.
7. Las partes acuerdan que la suma establecida en el punto 2, se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo, solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial.
8. **VIATICOS Y REFRIGERIOS:** Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 746/17, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

Los valores serán los siguientes:

VIATICOS: a partir del:

- 1º de abril hasta el 30 de junio de 2022 \$ 346
- 1º de julio de 2022 \$ 408

de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo:

REFRIGERIOS:

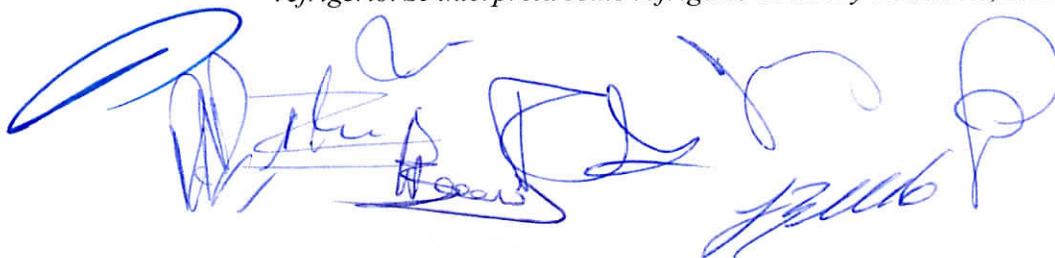
- 1º de abril al 30 de junio de 2022 \$ 250
- 1º de julio de 2022 \$ 295

de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Quedando redactado el Art 27º del CCT 746/17 de la siguiente manera:

*“Artículo 27º Beneficios Sociales: **EL REFRIGERIO**, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 865 del 25 de Julio de 2013 en expediente N° 1.554.649/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficio (refrigerio) en especie, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.*

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros,



(Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de abril de 2022 \$ 250 y desde el 1° de julio de 2022 \$ 295 por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. **Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.**

- **B) Viáticos:** Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte a cargo del empleador que a partir del 1° de abril de 2022 \$ 346 y desde el 1° de julio de 2022 \$ 408, de carácter No Remunerativo, por cada jornada de desempeño del trabajador, sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos. Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera, a saber: contratando micro u ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.”

9. **BASE MINIMA IMPONIBLE OSPIV:** Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el inc. G del Artículo 4° del CCT 746/17, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Art 4° Inc. g) **BASE MINIMA IMPONIBLE.** Para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPVI) será la siguiente:

- Desde 1° de abril de 2022, la suma de **\$ 5.752 (pesos cinco mil setecientos cincuenta y dos)** (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

- Desde 1° de julio de 2022, la suma de **\$6.788 (pesos seis mil setecientos ochenta y ocho)** (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

Todos ellos como importes mínimos para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de



la Industria del Vestido (OSPIV); sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23660, para el cálculo de estos.

Cuando la suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen a dichos montos, la diferencia estará a cargo del Empleador.

Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de esta.

Nota: Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.”

10. CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el período 1° de abril al 31 de octubre de 2022, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 746/17.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

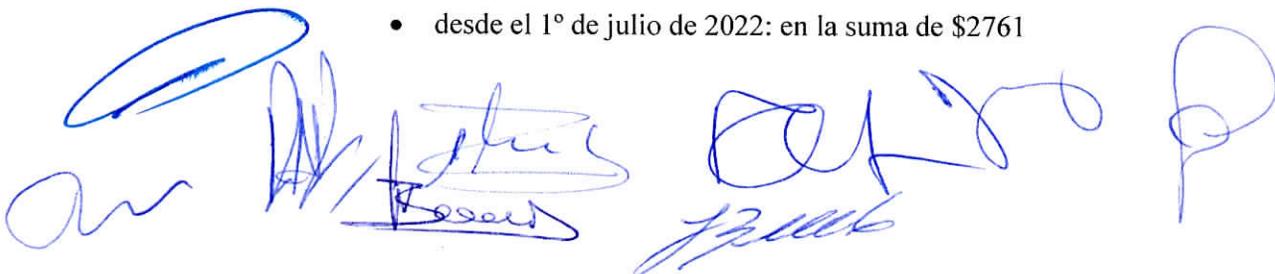
Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA debido a las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

11. SUBSIDIO POR SEPELIO: Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 746/17 de la siguiente manera:

- desde 1° de abril de 2022: en la suma de \$72.800.
- desde el 1° de julio de 2022: en la suma de \$85.900

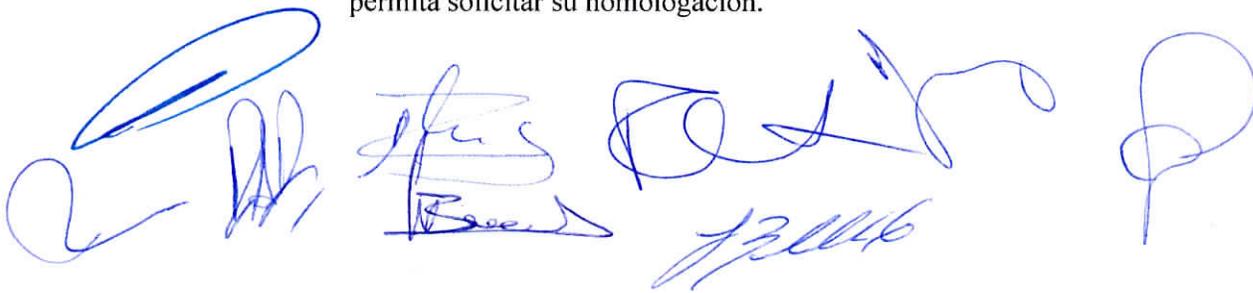
12. SUBSIDIO POR HIJO DISCAPACITADO: Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por hijo discapacitado, estipulado en el **Art 20 BIS** del CCT 746/17 de la siguiente manera:

- desde 1° de abril de 2022: en la suma de \$2.340
- desde el 1° de julio de 2022: en la suma de \$2761



“ARTICULO 20° BIS. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. *Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en e l país y (c) que el progenitor haya solicitado y acreditado fehacientemente ante su empleador el pago de este beneficio. Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El monto para pagar por el empleador será equivalente desde 1° de abril de 2022 a \$2.340 y desde el 1° de julio de 2022 a \$2.761”*

13. Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de ratificación y/u homologación y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo acuerdo colectivo abril 2022”.
14. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente, continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el mismo son ultra activas.
15. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 16 de julio de 2021 en el expediente N° EX-2021-70978590- -APN-DGD#MT, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 4 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.
16. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.).
17. El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.



18. El presente acuerdo regirá desde el **1º de abril de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

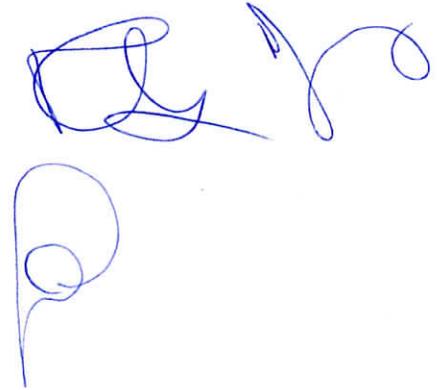
19. Las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena de octubre del 2022 a los efectos de analizar los alcances del presente acuerdo.

FONIVA



Four handwritten signatures in blue ink, arranged vertically. The first signature is a large, stylized loop. The second is a cursive signature. The third is a signature with a large 'A' and 'a'. The fourth is a signature with a large 'J' and 'M'.

FAIA



Two handwritten signatures in blue ink. The first is a cursive signature with a large 'A'. The second is a signature with a large 'P'.